

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 30 de enero de 1936.

AÑO LXXII - NUMERO 23097
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 8ª DE 1936

(enero 16)

por la cual se dicta una disposición sobre funcionamiento del Instituto Nacional de Rádium.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Los dineros obtenidos por servicios prestados en el Instituto Nacional de Rádium, serán colocados en depósito o a la orden del Instituto, en el Banco de la República, con el fin de que aquella entidad pueda gastarlos en beneficio propio, como adquisición de elementos para el correcto funcionamiento, mejoras del edificio, y en general, en el ensanche del establecimiento. Esto sin perjuicio de que a dichos dineros, al ser recaudados, se les dé entrada en los libros en las cuentas de los fondos públicos, y la salida correspondiente al ser comprobada debidamente, y aprobados los gastos hechos en el Instituto conforme a lo autorizado en el presente artículo.

ARTICULO 2º El Administrador Ecónomo del Instituto Nacional de Rádium podrá contratar directamente la adquisición de drogas, productos biológicos, materiales

y demás elementos que el Instituto requiera para su funcionamiento. Estos actos quedarán sometidos únicamente a la aprobación del Director y a la revisión de la Contraloría General de la República, en la parte que se relaciona con la fiscalización de cuentas.

ARTICULO 3º El Ministro de Educación, mientras la nueva organización universitaria está en capacidad de hacerlo, queda facultado para fijar las tarifas que debe cobrar el Instituto Nacional de Rádium, por los servicios que preste a personas acomodadas.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS.
El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LLERAS RESTREPO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peralta.

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 16 de 1936.

Publiquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Darío ECHANDIA

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 8ª de 1936, por la cual se dicta una disposición sobre funcionamiento del Instituto Nacional de Rádium..	233
Ley 9ª de 1936, "por la cual se honra la memoria del doctor Nicolás Pinzón W."..	233
Ley 10 de 1936, por la cual se decretan unos auxilios..	234
Ley 11 de 1936, "por la cual se crea un Circuito de Notaría"..	234
Ley 12 de 1936, por la cual se reorganiza el Departamento de Trabajo del Ministerio de Industrias y Trabajo..	234
Ley 13 de 1936, "por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de la actual vigencia fiscal y se da una autorización al Gobierno"..	235
Ley 14 de 1936, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a adherir al Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico..	236
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 2222 de 1935, por el cual se hacen unos nombramientos para las flotillas fluviales de guerra..	237
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Resolución número 19 de 1936, por la cual se declara que los terrenos baldíos que existan en la isla de El Merro, destinados por el Decreto número 2346, de 27 de diciembre de 1935, tienen el carácter de bienes fiscales del Estado:..	238
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio..	238
Solicitud de registro de un modelo industrial..	239
Certificados de registro de marcas de fábrica números 9896, 9897 y 9898..	239
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Resolución número 3 de 1936, por la cual se reglamenta el despacho de fórmulas que contengan drogas heroicas en dosis terapéuticas..	240

LEY 9ª DE 1936

(enero 16)

"por la cual se honra la memoria del doctor Nicolás Pinzón W."

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º La República honra la memoria del doctor Nicolás Pinzón W., fundador del Externado de Derecho y Ciencias Políticas de Colombia, Instituto que ha prestado valiosos servicios al desarrollo de la cultura colombiana, y presenta a las nuevas generaciones el ejemplo de su vida austera y meritoria, consagrada a la formación de la juventud con noble concepto de nacionalidad, independencia y altruismo.

ARTICULO 2º El Gobierno levantará un monumento en el cementerio de Bogotá, lote cedido por el Municipio, en donde hoy reposan sus cenizas, y se colocará en él una lápida con esta leyenda:

"La República al insigne institutor
Nicolás Pinzón W."

ARTICULO 3º Vótase para el cumplimiento de esta Ley hasta la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000), que se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 4º Copia de esta Ley, en edición de lujo, será enviada a la señora viuda del doctor Pinzón W.